

A DESPACHO: 24 de mayo de 2023, informando que se encuentra solicitud en la que se pretende el traslado de la demanda de referencia. Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FANNY ROSERO PEREZ
DEMANDADOS:	ADELINA SANCHEZ DE ORDOÑEZ
RADICADO:	190014003002-2022-00629-00

Auto Interlocutorio Nro. 1162

El señor Edgar Bernardo Zuñiga actuando a través de mandatario judicial, según memorial arrimado, solicita se le corra traslado de la demanda de pertenencia de la referencia, en su calidad de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-185060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, aduciendo que este predio es colindante al que se pretende usucapir, no obstante, revisado el folio de la matrícula inmobiliaria Nro. 120-120-17676 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, anexo al expediente y que corresponde al predio objeto de esta acción, el prenombrado petitionario no ostenta derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir y tampoco arguye ejercitar derecho alguno sobre el bien objeto de la acción, aparte de ser colindante, calidad que no lo legitima como parte en este caso.

Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá decanto: *“Entonces, en asuntos de esta naturaleza pueden intervenir todas aquellas personas que, en términos generales, se crean con derechos sobre el bien involucrado en la usucapión, por lo que no es dable exigir, de entrada, requisitos sustanciales para dar participación en el proceso declarativo de pertenencia a quien persigue controvertir los derechos que alega la parte demandante respecto del bien de que se trata.”*¹

En consecuencia, resulta improcedente atender las peticiones del antes mencionado señor Bernardo Zuñiga actuando a través de mandatario judicial.

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISION CIVIL, EXP.110013103 038 2022 00231 01, Auto diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), Magistrado JAIME CHAVARRO MAHECHA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: NEGAR por improcedente, el traslado de la demanda radicada bajo la partida número 190014003002-2022-00629-00 al señor Edgar Bernardo Zuñiga por las razones expuestas en la presente providencia judicial.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d0d9d970f080418d666871cca35ed699f5b15151a86edf7a676b5e9818aba09

Documento generado en 24/05/2023 05:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>